



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.428
Radicación: 2023-00094-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ANGÉLICA MONDRAGON Y OTRA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL CASTILLO Y OTROS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- Omite demandar a los herederos determinados del señor JOSE TELESFORO ARDILA, que figuran en la anotación primera del certificado de tradición, igualmente a los herederos indeterminados de este causante; así mismo omitió demandar a los herederos del causante ENRIQUE CASTILLO y a la heredera determinada JUANA MUÑOZ VIDA DE CASTILLO, tampoco demanda a la señora MARIA JESÚS VIDA DE ARDILA.
- Debe acreditar el parentesco de los herederos determinados de los causantes JOSÉ TELESFORO ARDILA, y ENRIQUE CASTILLO y el óbito de los causantes, tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P.
- Debe actualizar el certificado de tradición (19 de diciembre de 2022).
- Debe corregir el poder por cuanto la cedula de ROLMA MARÍA LOPEZ MONDRAGON, no corresponde.
- Debe allegar los registros civiles de defunción de los causantes, toda vez que le compete a dicho profesional hacer la gestión que establece el artículo 78-6 del C.G.P., por lo tanto, debe dirigirse a las notarías, registradurías o Parroquias del lugar para que se los expidan, y si no se encuentran así se lo hagan saber. (85- Nral.1 Inciso 2 ibidem).
- La cuantía la debe determinar con el certificado del IGAC o paz y salvo del año de 2023, tal como lo exige el artículo 26- 3 del C.G.P.
- Debe indicar si va a prescribir todo el predio.

- No ha allega el plano correspondiente del predio a prescribir.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. RUBEIDA MARIA MONTENEGRO SANCHEZ, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ